



ORDENANZA NRO. 008

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Marco Constitucional y Legal: Que la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de todas las personas, especialmente de los grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, etc.), estableciendo la corresponsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en su protección.

Competencia Municipal: Que es atribución de los GAD Cantonales, a través de sus Concejos Municipales, crear ordenanzas para regular la organización y funcionamiento de los sistemas de protección integral de derechos en su territorio, conforme a la normativa vigente.

Necesidad Local: Que en el cantón Sevilla Don Bosco, existe la necesidad de contar con un marco normativo específico y actualizado que permita articular, implementar y ejecutar políticas públicas efectivas para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, y para la erradicación de la violencia, especialmente la de género.

Articulación Institucional: Que es fundamental establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y otros órganos rectores para generar sinergias y evitar duplicidad de esfuerzos.

La Ordenanza de Protección de Derechos Cantonal, justifica su creación, destacando la necesidad de una normativa local actualizada para implementar el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, asegurar los derechos constitucionales de grupos prioritarios (niños, mujeres, adultos mayores, etc.), promover la participación ciudadana, articular políticas públicas con niveles nacionales y prevenir vulneraciones, como la violencia de género, estableciendo un marco legal para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas en el cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".





Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes oportunidades. y Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, persona con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen garantizan los derechos de las personas adultas mayores y que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades





indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.";





Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...";

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.";

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera





protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el Consejo Cantonal para la protección de derechos, señala que: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.";

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la





búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas-y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Sevilla Don Bosco, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que, por sus competencias, funciones mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.





Artículo 2. Principios. – Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; los organismos que componen el Sistema de Protección Integral de Derechos, se guiarán por los siguientes principios: universalidad, participación, pro nomine, respeto, corresponsabilidad, subsidiariedad, concurrencia, plurinacionalidad, diversidad, transversalidad, confidencialidad igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Artículo 3. Objetivos. – Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que, de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al CCPDSDB.

CAPÍTULO II

CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 4. Naturaleza Jurídica- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos Municipal de Sevilla Don Bosco (CCPDMSDB) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Concejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón.

Artículo 5. Integración. - El CCPDSDB se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

- Del sector público: Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el (CCPDMSDB), delegado o delegada
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, uno principal y otro alterno y
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco o su alterno, y;
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno, cuando estas se encuentren legalmente constituidas.
- Delegado o Delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno.

De la sociedad civil:





- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado o delegada de los clubes sociales y deportivos y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna alterno, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna alterno, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de adultos mayores y su alterna alterno, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado o delegada de los NNA y J (adolescente mayor de 16 años representante de los consejos estudiantiles) Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple. Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPDSDB.

Artículo 6. Atribuciones: El CCPDSDB, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Concejos Nacionales de Igualdad.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
3. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad, coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
4. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos. Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Artículo 7. Del Patrimonio. - El patrimonio del CCPDSDB, será destinado al cumplimiento de sus fines y está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que posea, así como todos aquellos que incrementen su patrimonio a través de donaciones, legados, adquisiciones o cualquier forma de transferencia de dominio.

Artículo 8. Financiamiento del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos. - En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales organizarán y financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III





CONCEJO CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 9. Naturaleza Jurídica. – El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado que tiene como atribución a formulación, transversalización, observancia, seguimiento evaluación de las políticas municipales de protección de derechos, articuladas las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón y los transeúntes.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público.

El Concejo Cantonal para la Protección d Derechos, tendrá autonomía administrativa, técnica y financiera.

Artículo 10. Integración y Duración: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se encontrará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes: un Abogado, una Trabajadora Social y un Psicólogo Clínico, o personas que acrediten formación técnica necesaria en el área social conforme al perfil estatuido en el reglamento interno para cumplir con las responsabilidades propias del cargo propuestos por la sociedad civil; los que serán designados por el Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos; Durarán en sus funciones por el periodo de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 11. Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización comunitaria que se constituirán en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, tanto en el sector urbano como rural del cantón, y se implementarán de manera progresiva, de acuerdo con la capacidad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Su finalidad es la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. En el ejercicio de sus funciones, podrán identificar y poner en conocimiento de los organismos competentes los casos de amenaza o vulneración de derechos, sin que ello implique la sustitución de las atribuciones legales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos u otras autoridades competentes.

Artículo 12. Organización. - Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPDSDB en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V





CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 13. Consejos Consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD.S.D. B podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos su función es consultiva.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONCEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 14. Designación de Miembros del Estado. – Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados de entre los/las presidentes de las juntas parroquiales existente en el cantón Sevilla Don Bosco, la comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Artículo 15. Proceso de Elecciones de Sociedad Civil. - Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 16. Requisitos de los Miembros. - Para ser miembro del CCPDSDB se requiere:

- 1) Ser ecuatoriano o extranjero residente por lo menos 10 años.
- 2) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

Artículo 17. Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros. - No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPDSDB:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias favor de un niño, niña o adolescente; y a El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPDSDB.

Artículo 18. Duración de Funciones. - Los miembros de la sociedad civil del CCPDSDB tendrán un período, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser





reelegidos por una sola vez. Las instituciones del Estado miembros del Concejo notificarán al CCPDSDB, el nombramiento de su respectivo representante o delegado, estos integrarán el Concejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal. Los miembros de sociedad civil del Concejo Cantonal De Protección De Derechos tienen derecho a percibir dietas en base al artículo 117 de la LOSEP.

Artículo 19. Declaraciones Juramentadas. - Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 20. De la Estructura. - Son parte de la estructura del CCPD: El pleno del CCPD; Las comisiones, y; La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. Del Pleno del Concejo. - El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Artículo 22. Sesiones. - el CCPD tendrá 4 clases de sesiones: 1. Sesión Inaugural 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; 4. Conmemorativa y, Las sesiones del CCPDSDB serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Artículo 23. Sesión Inaugural. - La sesión inaugural se realizará para la conformación de CCPDSDB.

Artículo 24. Sesión Ordinaria. - El CCPDSDB, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Artículo 25. Sesión Extraordinaria. - El CCPDSDB, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 26. Sesión Conmemorativa. - El CCPDSDB, sesionará para conmemorar el aniversario de su creación, será convocada por su presidente, con el orden del día que haga referencia solamente a la fecha con veinte y cuatro horas de anticipación.





Artículo 27. Quórum. - El CCPDSDB, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros o como se defina en convocatoria.

Artículo 28. Votaciones. - En el CCPDSDB la votación podrá ser de manera nominativa o nominal razonada. El Presidente del CCPDSDB tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 29. Promulgación y Publicación. - El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPDSDB, en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Artículo 30. Conformación de Comisiones. - El CCPDSDB, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 31. De la Secretaría Ejecutiva. - Dependiente del CCPDSDB funcionará la Secretaría Ejecutiva, tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

Artículo 32. Funciones de la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco; de elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD.S.D. B sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
2. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPDSDB;
3. elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Concejo cantonal de protección de derechos de Sevilla Don Bosco;
4. presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco;
5. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 33.- De la Estructura de la Secretaría Ejecutiva. - Se encuentra integrado por el Secretario/a ejecutivo/a del CCPDSDB, se encargará de la formulación, transversalización, seguimiento, evaluación, y observación de las políticas públicas locales, provinciales y nacionales de protección de derechos.





Artículo 34.- Proceso de Elección de la Secretaria/O Ejecutiva/O Técnico Local. - El Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, designará al Secretaria/o Ejecutiva.

El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público a período fijo, del área social y/o jurídica, el mismo que deberá cumplir con el perfil definido en la UATH, de acuerdo a las normas técnicas vigentes para el caso.

Artículo 35.- Perfil de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas sociales y/o jurídicas de las temáticas del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
- b) Deberá acreditar un título profesional a fin al área social y/o jurídica.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Artículo 36.- Inhabilidades. - Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPDSDB, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 37.- El CCPDSDB y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Sevilla Don Bosco, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GADMSDB asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

SEGUNDA. - Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa Municipal vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





GAD MUNICIPAL DE
SEVILLA DON BOSCO

Vive. Crece. Prospera.



PRIMERA. - El Concejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA. - De los activos y pasivos. - Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Sevilla Don Bosco pasarán a formar parte del patrimonio institucional del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco.

TERCERA. - Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sevilla Don Bosco, con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección de las y los Servidores Públicos del CCPDSDB e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

CUARTA. - De la selección de representantes de la sociedad civil. - En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, el 26 de diciembre del 2025.

Ing. Fabricio Narváez Gavilanes, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

Abg. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial





GAD MUNICIPAL DE
SEVILLA DON BOSCO

Vive. Crece. Prospera.



Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO**, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, en Sesión Ordinaria de 17 de diciembre de 2025 y Sesión Ordinaria de 26 de diciembre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente. **CERTIFICO.** -.

Ab. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN. - Sevilla Don Bosco, 26 de diciembre de 2025, a las 10h30. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, Mgs.
ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 17h00 del 26 de diciembre de 2025.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, Mgs., **ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. CERTIFICO.** -.

Ab. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DEL CONCEJO

